



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 7 de Febrero de 2025

NÚM. 47

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COORDINADOS POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTACIÓN

JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES

1. Objetivo general.
2. Objetivos específicos.
3. Ámbito de aplicación.
4. Glosario.
5. Principios rectores.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

1. Derechos.
2. Deberes.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y PERSONAL DIRECTIVO

1. Derechos.
2. Deberes.

CAPÍTULO IV. DE LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO EN HOSTIGAMIENTO ESCOLAR**CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO****CAPÍTULO VIII. DE LOS CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA**

1. Casos no previstos.
2. Interpretación.
3. Vigencia.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES**INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

MTRA. MARIANA SOSA OLMEDA, Directora General del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracciones I, V, XII y XV, 7° fracción II y 13 fracciones I, II y XVIII del Decreto por el que se crea al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; 1°, 2° y 6° fracciones II, IX y XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

PRESENTACIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que, en el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 2, cuarto y quinto párrafo, la Constitución del Estado de Michoacán, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo. Además de garantizar y proteger a toda persona el derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en su Eje 1.2.2. «Armonía, Paz y Reconciliación», apartado 1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos individuales, colectivos y sociales, tiene como una de sus acciones la sensibilización y capacitación a servidores públicos en materia de derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, inclusión, interculturalidad y no discriminación, y la implementación de Protocolos de atención al acoso y a la violencia escolar. Así como en el Eje 2.2. Garantizar el derecho de la población a la educación pública, gratuita, laica, obligatoria, humanista, universal, inclusiva, intercultural, equitativa, de excelencia y con perspectiva de género, donde principalmente se generarán acciones tendientes a garantizar el derecho social de la educación a toda la población y a la promover la participación de los padres y madres de familia en Comités, actividades escolares, de bienestar, sociales y comunitarias.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en su acción 2.2.2.5., refiere «Garantizar que las alumnas y alumnos de todos los niveles educativos adquieran conocimientos teóricos y prácticos para promover el desarrollo sostenible, especialmente los que promueven una cultura de la paz y la no violencia, la igualdad de género, los derechos humanos, la ciudadanía universal, así como el respeto y aprecio por la diversidad cultural.»; en la acción 2.2.2.8., indica «Asegurar que la comunidad estudiantil

adquiera conocimientos teóricos y prácticos suficientes para promover el desarrollo sostenible, la educación ambiental, los derechos humanos, la igualdad de género, así como para promover una cultura de paz y no violencia.»; la acción 2.2.3.2., señala «Diseñar estrategias de atención específica a las funciones de docencia, dirección, supervisión y atención técnica pedagógica.»; además de la acción 2.2.4.5., menciona «Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de las niñas, niños, personas con discapacidad, diferencias de género y generen entornos de aprendizaje seguro, no violento e inclusivo.»; en la acción 2.2.4.6., expresa «Impulsar contenidos y actividades educativas que incluyan el cuidado ambiental, la sana alimentación, la educación física y el deporte, el autocuidado de la salud, la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la cultura, el arte y la responsabilidad social,» finalmente en su eje transversal, derivado del incremento de violencia y delitos en contra de las mujeres y las personas de la comunidad LGBTQ+: feminicidios, crímenes de odio, agresiones sexuales, violaciones y violencia física, tanto en espacios públicos como privados, registrado según datos de INEGI, en 2020, dicta: «reconocemos que es urgente atender el incremento de la violencia con medidas de largo plazo, preventivas y real acceso a la justicia para las víctimas.»

De acuerdo al artículo 37 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, nos establece que la educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa, por lo anterior y como obligación de las instituciones educativas, se deben definir los criterios para promover el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus numerales 3 del artículo 3° y el numeral 2 del artículo 28 disponen que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, y que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección, que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Ley General de Educación dispone en su artículo 12 que, en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que ejerce contra la niñez y las mujeres.

Asimismo, en la citada ley en su artículo 15, establece como parte de los fines de la educación, los relativos a promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, así como formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

En términos del primer y tercer párrafo, fracciones IX, XII, XVI, del artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, se precisa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; que las entidades federativas, y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; para lo cual, se deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y, deberán administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

También en el artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Conforme al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en los que el Estado garantizará que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

En el marco de lo anterior, es importante resaltar que las escuelas son los primeros espacios públicos en los cuales el estudiantado entra en contacto a diario con la diversidad social expresada en la pluralidad de creencias religiosas, de identidad de género, de habilidades e intereses,

así como de contextos sociales, económicos, culturales o étnicos contrastantes. Esto hace a las escuelas y las aulas sitios clave en los cuales las personas estudiantes pueden tener la oportunidad de aprender a convivir con otros distintos, a ofrecer y recibir un trato justo.

Un ambiente escolar positivo es el tipo de ambiente en el que la dinámica de las relaciones entre los diversos actores propicia la comunicación y el trabajo colaborativo; el nivel de conflicto es mínimo; existen canales adecuados de comunicación; y, el nivel de motivación y compromiso para el trabajo escolar de todos los actores es alto. De esta forma se previene la violencia y se fomenta el desarrollo de relaciones positivas, el manejo de conflictos interpersonales de forma pacífica, el aprecio y respeto por la diversidad, la tolerancia, la escucha activa y la empatía. En este sentido, el desarrollar y fomentar pautas de conducta para la seguridad física y emocional resulta un eslabón fundamental para construir un ambiente basado en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.

La Ley General de Educación en su artículo 15, y el 36 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionan entre algunos otros fines, los relativos a promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, así como formar a los educandos en la cultura de la paz.

Tratándose de educación para menores de 18 años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Así mismo, dispone que docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; en caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, como lo refiere el artículo 73 de la Ley General de Educación en relación con los numerales 113 y 114 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, tiene como objeto proteger y atender a las personas estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre las mismas personas estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias, por lo que las instituciones educativas en el Estado, tienen la obligación fundamental de garantizar a las personas estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, es el órgano de participación social para el apoyo, consulta e intervención del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de prevención de la violencia en el Sistema Educativo Estatal y tiene por objeto construir, analizar, dar seguimiento y evaluar las propuestas de formación, intervención y prevención de la violencia escolar, así como de las políticas públicas diseñadas en la materia.

Contemplado el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de febrero de 2022, con el Tomo CLXXIX, Número 69 sesenta y nueve, en su Sexta Sección, entrando en funciones el Instituto, al día siguiente de su publicación, teniendo como objetivo el de diagnosticar, coordinar, gestionar y supervisar la educación media superior y capacitación para el trabajo, así como las de educación superior, públicas y privadas, y la promoción del humanismo, a través de la planeación, gestión, coordinación, evaluación e ingreso de las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, así como la vinculación entre las mismas, para fortalecer los indicadores de estos tipos educativos, sus procesos de gestión y el desarrollo humano de sus integrantes.

Teniendo además como atribuciones entre otras, las de establecer los lineamientos generales a que deba sujetarse a fin de dar cumplimiento a las leyes en materia de educación media superior y superior, tanto federales como estatales, la celebración y emisión de instrumentos jurídicos a través del titular de la Dirección General del Instituto y apoyo en las gestiones para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas públicas del tipo medio superior.

JUSTIFICACIÓN

La disciplina es un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de las personas estudiantes, ésta debe ser compatible con la dignidad humana, por lo que una de las principales tareas y obligaciones del Estado de Michoacán de Ocampo y del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán es adoptar esquemas de prevención y orientación que propicien una cultura de paz y de no violencia, siendo el siguiente protocolo un mecanismo que logre que se respete la integridad, dignidad y seguridad de nuestra población.

El Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Educación Media Superior, y de

la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, diseñarán, instrumentarán y supervisarán la ejecución de políticas públicas que permitan contar con espacios libres de violencia y conlleven a propiciar un ambiente de convivencia, donde la prioridad será el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes, dando paso a un entorno capaz de promover la cohesión social, limitando e inhibiendo las conductas que provoquen o generen un daño a cualquiera de los integrantes de nuestra comunidad educativa.

La escuela tiene un papel privilegiado en la formación de las personas estudiantes, en tanto es parte principal de los procesos de desarrollo quienes integran dicha sociedad y ya que nuestros jóvenes conviven en los centros estudiantiles más de la mitad del día, resulta primordial que las relaciones sociales y académicas se desarrollen dentro de un clima de respeto, seguridad y libres de violencia en los que prevalezca la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

Que en el marco de la nueva escuela mexicana, el artículo 13 de la Ley General de Educación señala que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En este sentido, el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán en conjunto con la Dirección de Educación Media Superior y la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, se pronuncian a favor de generar los mecanismos y medidas específicas para prevenir conductas en cualquier forma de violencia escolar y promover una cultura de organizacional basada en la equidad de género, inclusión, libre de discriminación y violencia, las cuales tienen como objetivo propiciar el bienestar de sus personas estudiantes en los diferentes planteles académicos de educación media superior, coordinados del Instituto, que mejoren su entorno e incentiven el absoluto respeto a los derechos humanos en el ámbito académico. La creación, socialización y difusión del presente Protocolo forma parte de las acciones encaminadas a generar un ambiente escolar positivo y pretende ser referente de convivencia escolar armónica entre el estudiantado al interior de los centros de aprendizaje, respetando en todo momento su seguridad jurídica y sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

**PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO EN LOS
PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COORDINADOS DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

El presente Protocolo tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre el estudiantado de educación del tipo medio superior, la convivencia armónica, pacífica y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

1. OBJETIVO GENERAL

Servir como guía de referencia para que los planteles del tipo medio superior, se generen ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las personas estudiantes e integrantes de la comunidad educativa, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana y que permitan contribuir a una cultura de paz.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos, permitan reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso u hostigamiento escolar, entre las personas estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa;
- II. Promover entre las personas estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa, el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y la sociedad, que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Definir las estrategias, acciones de prevención y sensibilización en materia de acoso u hostigamiento escolar, para mitigar las causas que las generan al interior de los planteles de educación media superior, coordinados del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán y fomentar una sana convivencia entre el estudiantado y la comunidad educativa;
- IV. Establecer las directrices a través de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, para atender las quejas o denuncias de casos y situaciones que se presenten en los planteles de educación media superior, coordinados del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, con motivo de conductas de hostigamiento y/o acoso escolar

entre las personas estudiantes y la comunidad educativa;

- V. Definir las líneas de acción para dar seguimiento a los casos de acoso u hostigamiento escolar en agravio de las personas estudiantes de educación media superior, coordinados del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán;
- VI. Atender y canalizar ante la institución, que en su caso corresponda, para que reciba atención personalizada médica, psicológica y jurídica, para su adecuado tratamiento, evitando la revictimización, a las personas estudiantes que sean víctimas. Además de un debido proceso a los autores de acoso y/o hostigamiento escolar;
- VII. Coordinación con el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar para el efecto de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar;
- VIII. Instruir al personal escolar y personal directivo de los planteles de educación media superior sobre talleres, cursos, capacitaciones, seminarios, debates, foros, campañas y difundir entre la comunidad estudiantil información en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos humanos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género; y,
- IX. Fomentar en las personas estudiantes de educación media superior y la comunidad educativa, la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia libre de violencia o maltrato ya sea psicológico, físico o digital, en un marco de respeto a las diferencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las personas estudiantes de educación media superior y para la comunidad educativa de los diferentes planteles coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, ya sea durante el horario escolar o en actividades extraescolares propias de los planes y programas de estudios. La persona estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa que sea objeto, observe o tenga conocimiento de cualquier acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual, deberá comunicarlo inmediatamente al personal escolar o directivo. En el caso de personas servidoras públicas, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

La omisión en la observancia del presente protocolo dará lugar a la determinación de responsabilidades y a sanciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables.

4. GLOSARIO

- I. **Acoso escolar o bullying:** Todo acto u omisión, que de manera reiterada agrada física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una persona estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre las personas estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar o bullying tiene diversas manifestaciones:

- a) **Verbales:** Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera;
- b) **Físicas:** Golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro (a), realizar conductas que lo(a) avergüencen frente a sus compañeras(os), como despeñarle, arrojarle agua, pintura o quitarle sus zapatos;
- c) **Psicológicas:** Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;
- d) **Exclusión social:** Ignorar y excluir a la persona estudiante de la amistad, convivencia o actividades escolares;
- e) **Sexuales:** Asediar, insinuar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona estudiante, exhibir o enviar imágenes o videos pornográficos, realizar señas sexuales, levantar la falda o bajar los pantalones de la persona estudiante, simular posiciones sexuales, espiar para tomar fotografías o videos sin su consentimiento (mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras), así como las miradas y expresiones lascivas que expresan de manera exagerada un deseo sexual; y,
- f) **De daño:** Quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una

o un estudiante.

- II. **Autoridad educativa responsable:** A la persona trabajadora de la educación de nivel medio superior, que respecto de un hecho de violencia escolar debe ejecutar lo ordenado por la a normativa aplicable;
- III. **Ciberacoso o Cyberbullying:** A la forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar a través de las redes sociales, incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o videos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes tecnologías de la información y de la comunicación;
- IV. **Comunidad educativa:** A la conformada por las personas estudiantes; madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores de éstos, personal administrativo, docente y directivo de los planteles, y las autoridades educativas;
- V. **Consejo:** Al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- VI. **Convivencia escolar:** Son las condiciones educativas libres de violencia que facilitan las condiciones de desarrollo personal y armónico;
- VII. **Cultura de la paz:** Al conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;
- VIII. **Denuncia:** Aquella manifestación de la persona estudiante o persona que hace del conocimiento del personal escolar o directivo de los servicios educativos de un probable acto de acoso u hostigamiento escolar del cual tuvo conocimiento o del cual es víctima;
- IX. **Direcciones Generales:** A la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán; a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán; a la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán; y, a la Dirección General del Telebachillerato Michoacán; Servicio de Telebachillerato Comunitario y Servicio de Preparatoria Abierta, todos servicios proporcionados por la Dirección de Educación Media Superior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán;
- X. **Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, razonable ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos y comunidades;
- XI. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables¹;
- XII. **Estudiante:** A toda persona que se encuentra inscrita en la educación del tipo medio superior susceptible de ser objeto de violencia;
- XIII. **Generador:** A la persona que provoca o realiza acoso escolar o bullying;
- XIV. **Guía Operativa:** A la Guía Operativa para la Convivencia Escolar;
- XV. **Hostigamiento escolar:** A todo acto u omisión, entre el estudiantado, maestros, personal directivo y madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, que de manera reiterada agrega física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una persona estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares;
- XVI. **Personal directivo:** Al conformado por el personal con funciones directivas de cada plantel de educación media superior dependiente del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán;
- XVII. **Personal escolar:** Al conformado por el personal docente o la figura educativa correspondiente y administrativo que labore en los planteles de Educación Media Superior dependientes de las Direcciones Generales;
- XVIII. **Plantel:** Al lugar de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y la persona estudiante;

¹ <https://www.diputados.gob.mx/Leyes/Biblio/pdf/LGIPD.pdf>

- XIX. **Receptor.** Es la persona que recibe acoso escolar o bullying;
- XX. **UPVAE:** A la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar;
- XXI. **Víctima:** A la persona estudiante que resiente directamente sobre su persona los actos de acoso escolar; y,
- XXII. **Violencia escolar:** A toda acción u omisión intencionalmente dañina, sea metódica, sistemática o reiterada, ejercida por alguno de los integrantes de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos educativos u otros relacionados con lo escolar, así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de algún derecho.

5. PRINCIPIOS RECTORES

- I. **Interés superior de la niñez y adolescencia.** Como valor preferente, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a los adolescentes.

Cuando se tome una decisión que afecte a los adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles consecuencias a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, conforme al artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2, párrafos segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3.1., que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Ello no significa la exclusión de los derechos de las demás personas, sino priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de sus derechos. Dicha consideración debe realizarse tanto en las decisiones que afecten de manera individual, como aquellas que les conciernan como colectivo o grupo;

- II. **Respeto a la dignidad humana.** Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas, constituye un deber del Estado y una responsabilidad ética de quienes integran la sociedad, traducida en acciones, planes, programas y políticas que hagan realidad la igualdad material entre las personas, a partir de la diversidad de contextos de vida que enfrentan los distintos grupos poblacionales para acceder al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, respeto y que puedan gozar de los derechos humanos que de ellos derivan;
- III. **Cero tolerancias al acoso u hostigamiento escolar.** El acoso u hostigamiento escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas; es por ello que el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán está comprometido en prevenir, detectar y erradicar dichas conductas;
- IV. **Perspectiva de género.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la define en su artículo 5, fracción VI como concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- V. **Pro persona.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafos primero y segundo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- VI. **Imparcialidad.** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados;
- VII. **Confidencialidad.** Se deberá preservar en todo momento la confidencialidad de los casos de acoso u hostigamiento escolar y de las personas involucradas, quedando prohibida la difusión de cualquier información reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. **Corresponsabilidad.** La familia, las instituciones educativas, la sociedad y las personas estudiantes, son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia armónica y la educación para el ejercicio de los derechos humanos;
- IX. **No revictimización.** Se deberá garantizar que las personas estudiantes que presenten una denuncia, sean tratados con respeto a su dignidad. Así mismo, se evitará calificar o hacer juicios de valor sobre los hechos relatados por las víctimas y exponerlas

innecesariamente a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la denuncia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario; y,

X. **Resolución no violenta de conflictos.**

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

1. DERECHOS

Las personas estudiantes tienen derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad educativa dentro y fuera de las instalaciones del plantel, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos;
- III. Que se les informe, de forma previa o durante la formalización que su inscripción o reinscripción, sobre el presente Protocolo;
- IV. Tener un docente o la figura educativa correspondiente que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos;
- V. Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de violencia;
- VI. Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- VII. Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- VIII. Que se resguarden y protejan sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;
- IX. Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana;
- X. Participar en las actividades del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica; y,
- XI. Las demás que se establezcan en las demás disposiciones legales aplicables.

2. DEBERES.

Son deberes de las personas estudiantes:

- I. Ingresar a los planteles educativos, previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como integrante de la comunidad educativa del mismo, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- II. Asistir y guardar orden durante los actos cívicos y respetar en todo momento los símbolos patrios;
- III. Permanecer en las aulas o en los espacios del plantel, durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- IV. Cumplir con lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- V. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiene, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;

- VI. No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas;
- VII. Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas;
- VIII. Respetar el derecho de estudio de las personas estudiantes;
- IX. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa;
- X. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa;
- XI. Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel, respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa;
- XII. Participar en la vida y funcionamiento del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- XIII. Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel;
- XIV. Abstenerse de fumar al interior de las aulas y/o en las instalaciones del plantel;
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de la comunidad educativa;
- XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en caso de ser testigo de este hecho, informar el personal directivo o escolar;
- XVII. Suscribir, y entregar la carta de conocimiento y aceptación del presente Protocolo, en caso de menores de edad, por conducto de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores; y,
- XVIII. Las que se establezcan en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
DEL PERSONAL ESCOLAR Y DIRECTIVO

1. DERECHOS.

El personal escolar y/o directivo tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas y el plantel, por las personas estudiantes y la comunidad educativa;
- II. Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género;
- III. Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- IV. Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las personas estudiantes; y,
- V. Las que se establezcan en las demás disposiciones legales aplicables.

2. DEBERES.

El personal escolar y/o directivo tiene la obligación de:

- I. Impartir educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana;
- II. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua origen étnico, condición migratoria, religión, género edad, orientación o identidad sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas, hacia las personas estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- III. Propiciar el aprendizaje de las personas estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las personas estudiantes;
- IV. Fomentar la convivencia respetuosa y pacífica entre las personas estudiantes de la educación media superior; entre éstos y la comunidad educativa, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- V. Fomentar la libre expresión y manifestación de ideas de las personas estudiantes, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- VI. Reconocer, atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de acoso u hostigamiento escolar, entre las personas estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa;
- VII. Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las personas estudiantes solucionen conflictos de manera pacífica, evitando la revictimización;
- VIII. Aclarar situaciones relacionadas con las evaluaciones efectuadas y las calificaciones asignadas, en caso de inconformidad de las personas estudiantes con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana; y,
- IX. Las que se establezcan en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN

El presente Protocolo propone una serie de estrategias de prevención, las cuales deberán implementarse por el personal directivo al interior del plantel en coadyuvancia con la Dirección General de la que dependa; para lo cual deberán distinguirse tres modalidades:

- I. **Prevención Primaria.** Aquella enfocada a evitar la aparición de conductas antisociales o violentas entre las personas estudiantes o entre el resto de la comunidad educativa, mediante un trabajo continuo e integral de la educación, de concientización, de sensibilización sobre la violencia sus causas y sus efectos, además de identificar causas y factores de riesgo, es decir focalizándose en lo siguiente:
 - a) Difundir y promover el presente Protocolo;
 - b) Realizar acciones de capacitación y sensibilización en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género;
 - c) Elaborar autodiagnósticos, a fin de estar en posibilidad de detectar y prevenir situaciones de riesgo en casos de acoso u hostigamiento escolar; y,
 - d) Instruir al personal competente en el uso de tecnologías de la información, para que de forma permanente se publiquen en la página de internet del plantel mensajes con temas educativos que tengan por objeto prevenir y detectar casos de acoso u hostigamiento escolar.
- II. **Prevención secundaria.** Destinada a personas y grupos en donde se detecta el riesgo de convertirse en receptores o generadores de hostigamiento escolar o bullying; y,
- III. **Prevención terciaria:** Centrada en las personas que han sido receptoras o generadoras de hostigamiento escolar o bullying, enfocándose en acciones para prevenir la reincidencia en el caso de generadores y la reproducción en el caso de los receptores.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

De acuerdo a la Guía Operativa las acciones las deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo y el personal escolar, al tener

conocimiento por parte de las personas estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son los siguientes:

- I. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de que uno o ambos involucrados sean menores de edad, sobre la situación presentada;
- II. Se deberá informar al alumnado involucrado sobre las acciones y/o acusaciones brindándoles la oportunidad de explicar su versión de los hechos;
- III. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad, sin que se realicen actos discriminatorios o atentatorios de derechos humanos de cualquiera de las personas estudiantes involucrados;
- IV. Elaborar un reporte de los hechos, sin prejuzgar la veracidad de los hechos en el que se considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio (para control del reporte);
 - b) Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director);
 - c) Fecha y hora;
 - d) Nombre de víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad;
 - e) Nombre de las madres, padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración;
 - f) Procedimiento o atención que se proporcionará;
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el receptor de violencia o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre;
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la persona generadora, o las personas estudiantes que presuntamente generaron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima;
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración; y,
 - j) La autoridad educativa responsable, al momento de contar con la información recabada en el reporte, deberá integrar un expediente del caso.
- V. Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las personas estudiantes solucionen el conflicto de manera pacífica, a través del uso de métodos alternos de solución de conflictos;
- VI. Valoración del acto violento y toma de decisiones por parte de la Autoridad Educativa, de acuerdo a la normativa aplicable;
- VII. En caso de acoso escolar grave, se evitará en primer momento cualquier contacto y de comunicación directa de los probables agresores o a través de terceras personas con las víctimas;
- VIII. Informar de forma periódica y por escrito a la Dirección General de la que dependa, sobre los casos presentados, precisando las acciones implementadas; y,
- IX. En caso de acoso escolar grave, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo o el personal escolar, al tener conocimiento por parte de las personas estudiantes, madre padres y padres de familia, tutores, cuidadores o por cualquier otra vía, de casos de hostigamiento escolar son las siguientes:

- I. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de las víctimas, sobre la situación presentada;
- II. Notificar de inmediato al personal directivo (en caso de que no haya tenido conocimiento);
- III. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las personas estudiantes involucradas;
- IV. De forma inmediata y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos que considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio vinculado con el número de control del expediente;
 - b) Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director);
 - c) Fecha y hora en la que se instrumenta;
 - d) Nombre de víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad;
 - e) Nombres de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración;
 - f) Procedimiento o atención que se proporcionará;
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre;
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por las personas estudiantes, que presuntamente ejercieron el hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima; y,
- V. De forma posterior a la integración del acta señalada, las Direcciones Generales, deberán enviar al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, quien a su vez remitirá a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso, para los efectos de que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, determine lo que corresponda y dé vista a otras instancias competentes que deban conocer el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO

El personal directivo junto con el personal docente involucrado debe llevar a cabo actividades que le permitan tener conocimiento de la evolución de los casos de acoso escolar u hostigamiento escolar que se presenten, así como un registro de los mismos, tales como:

- I. Dar acompañamiento pedagógico a la víctima, así como a la persona estudiante que realizó la conducta de acoso escolar y a los espectadores;
- II. Registrar el progreso del acompañamiento pedagógico brindado a los involucrados dentro del plantel educativo en una bitácora;
- III. Establecer temporalidad y vías de comunicación con las madres, padres o tutores de todos los involucrados para informarles el progreso del acompañamiento;
- IV. Recabar con las madres, padres o tutores, cuando la autoridad educativa haya determinado la canalización del caso, las constancias o evidencias de la atención brindada por la institución especializada.

En caso de que se nieguen a acceder con esta acción, solicitarles que notifiquen su decisión por escrito al directivo y dar aviso al Instituto a través de la UPAVAE;

- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos por parte de la persona estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar;
- VI. Avisar a la madre, padre o tutor, en caso de incumplimiento de los acuerdos por parte de la persona estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar, para reafirmar su compromiso en la rectificación de la conducta de la persona estudiante;

- VII. Establecer un sistema de registro de los casos de acoso escolar al interior del plantel educativo; y,
- VIII. Reportar a la autoridad educativa estatal, de manera periódica, los casos de acoso escolar registrados en los planteles de educación media superior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

1. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en el presente Protocolo, deberán atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación; Ley General de Niñas, niños y adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; el Código Penal Federal, Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

2. INTERPRETACIÓN

El Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, a través de la UPAVAE interpretará el presente Protocolo, asesorará y resolverá las consultas que en la materia se formulen las personas estudiantes e integrantes de la comunidad educativa.

3. VIGENCIA

Los presentes protocolos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su firma de autorización, y se deberán en los medios oficiales, además deberá hacerse del conocimiento de la publicación a las diversas instituciones de educación media superior coordinadas por el Instituto.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Las autoridades educativas, personal directivo y/o persona escolar, en su carácter de personas servidoras públicas podrán ser sancionadas de acuerdo a las determinaciones de los Órganos Internos de Control, y dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 días del mes de enero del año 2025.

MTRA. MARIANA SOSA OLMEDA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN
(Firmado)
